

Reyno del Buen Gobierno } En la Villa de Tlaxtehuacan. En
Diece días de Mayo de Setenta e mill e sesenta e
y cinco años. Los Señores, Juan Ponce
y Juan, Caballero Alcalde Ordinario, de ella por
Su Magestad. Antonio Joseph Sánchez Hernández
Cofre del Rey nro, Señor público. En su corte Rey
no de España, y de las Indias, y Ovejas de ella de Huesca,
Diputación que en su Real Audiencia. Año de mil e
Seiscientos e ochenta e siete, para el Buen Gobierno, y de
la Prisión que se en obediencia. Sus Vecinos venían
de pena de amonestación de obediencia. Los Capitanes
y Oficiales de los Vaibos las penas que en ellos se en tuvieran
que son las siguientes.

Que ninguna Persona de qual quier Calidad
de qual quier Vaibo, ni heche Vaibo, ni porbiada
de Dios ni sus Santos, Rey, Reynas, y príncipes
de pena de cárcel contra término de Capuzarle se
guir de, e grabado en él.

Que ninguna Persona pueda ir de camisa
blanca, con las defensas de ellas por unidas de
las penas prevenidas por Reales pragmáticas.

Que ninguna Persona de que se sabe se ha de ir
de las y corridos, de las penas prevenidas en Reales
Cédulas.

Que para salir a la guerra, deponer en ella las Ca-
ballerías mayores, de las de las de las de las de las de las